

2018

---

# La violencia contra las mujeres en la justicia penal

Dirección General de Políticas de Género



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## **La violencia contra las mujeres en la justicia penal**

-----

Dirección General de Políticas de Género

Directora: Romina Pzellinsky

Equipo de trabajo: Lucila Saavedra, Julia Bianchi y Leila Giani con la coordinación de Gustavo Beade y Jimena Liarde.

-----

Edición: Dirección de Relaciones Institucionales

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: Noviembre 2018

2018

---

# **La violencia contra las mujeres en la justicia penal**

Dirección General de Políticas de Género

*A Wilson Funes,  
por su participación en esta investigación  
y a quien recordamos con mucho cariño*

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>7</b>
<b>1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>11</b>
<b>2. PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE MUJERES DENUNCIANTES Y VARONES DENUNCIADOS .....</b>	<b>13</b>
2.1. Perfil de la población femenina denunciante de violencia doméstica.....	13
2.2. Perfil de la población masculina denunciada .....	17
2.3. Situacional habitacional.....	21
2.4. Conclusiones.....	22
<b>3. EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS. HECHOS Y DELITOS .....</b>	<b>23</b>
3.1. Evaluación de las causas .....	24
3.2. Hechos y delitos .....	26
3.3. Conclusiones .....	30
<b>4. LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL .....</b>	<b>31</b>
4.1. Etapa de instrucción .....	31
4.2. Causas finalizadas en la etapa de instrucción: sobreseimientos o archivos .....	35
4.3. La retractación de las denunciantes.....	39
4.4. Suspensión de juicio a prueba.....	42
4.5. Condenas .....	44
4.6. Conclusiones.....	45
<b>5. CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>47</b>



## PRESENTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

La violencia de género es un fenómeno que atenta contra los derechos humanos de las personas y sus núcleos familiares.<sup>1</sup> Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), casi un tercio de las mujeres que han mantenido una relación de pareja resultaron víctimas de violencia física o sexual.<sup>2</sup> Algunos estudios señalan que un porcentaje muy elevado de la población femenina está expuesta a distintas formas de violencia, y que a nivel mundial, el 38% de los homicidios de mujeres se debe a la violencia conyugal o íntima.<sup>3</sup> Por su parte, la Oficina de Violencia Doméstica (en adelante, OVD) informó que durante el primer trimestre de 2018 fueron atendidas 2581 personas que denunciaron hechos de violencia doméstica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CABA).<sup>4</sup> De ese total, el 76% tuvo como afectadas a personas de sexo femenino.

Más allá de que las cifras señaladas previamente son preocupantes, el Estado está obligado a cumplir con las obligaciones internacionales que asumió oportunamente al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) que constituyen los instrumentos jurídicos más importantes para la protección de los derechos humanos de las mujeres. La Convención de Belém do Pará, por ejemplo, establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. En tanto, pone como obligación para los Estados parte actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 inc. b). Por otra parte, la CEDAW reconoce y encomienda modificar los patrones socioculturales y las prácticas consuetudinarias que sostienen la discriminación y reafirman los estereotipos de mujeres y varones. Estas normas obligan a instituciones que forman parte del Estado a generar los cambios necesarios para alcanzar sus objetivos.

En el ámbito local, el Estado también está obligado a cumplir con lo establecido por la ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” que, entre otras cosas, garantiza los derechos reconocidos por las normas internacionales mencionadas. El Ministerio Público Fiscal de la Nación (en adelante, MPF) a través de la Dirección General de Políticas de Género pretende producir información que contribuya al desarrollo de políticas públicas y judiciales que permitan abordar a la violencia doméstica que sufren las mujeres con una perspectiva de género. En este sentido, esta

---

1. Aunque se procura evitar un lenguaje sexista y, en la medida de lo posible, no pluralizar en masculino, los instrumentos como la “@”, la “x” o las barras “os/as” son dejados de lado a fin de facilitar y agilizar la lectura. En aquellos supuestos en que es utilizado el masculino, se entiende que también comprende al género femenino.

2. Organización Mundial de la Salud (OMS), *Estimaciones mundiales y regionales y regionales de la violencia contra la mujer. Prevalencia y efectos de la violencia sexual no conyugal en la salud*, 2013 [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO\\_RHR\\_HRP\\_13.06\\_spa.pdf?ua=1&ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf?ua=1&ua=1) (última consulta: 6/11/18).

3. Entre otros, ver Defensoría General de la Nación, *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, p. 7.

4. Disponible en <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=109844> (última consulta: 6/11/18).

investigación es el resultado del trabajo realizado por el entonces Programa sobre Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal (en adelante, Programa), creado el 9 de noviembre de 2012 mediante la Resolución PGN 533/2012, que tuvo entre sus principales objetivos, contribuir a remover los obstáculos que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Durante el año 2015, el Programa transitó una etapa de profundos cambios en un proceso que apuntó a fortalecer el área de trabajo. De este modo, mediante la Resolución PGN 1960/15 y la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal 27.148, el Programa se transformó en la Dirección General de Políticas de Género (en adelante, DGPG), y se dispuso la creación de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM). En lo que aquí interesa, desde noviembre de 2012 hasta junio de 2015 el Programa tenía entre sus funciones el asesoramiento y asistencia técnica a las fiscalías en causas sobre violencia de género, focalizado en optimizar la persecución penal de los hechos de violencia con una perspectiva especializada en la materia.<sup>5</sup> Luego de atravesar esa etapa de trabajo y con la experiencia recogida, se comenzó a desarrollar la presente investigación con la finalidad de producir información para analizar la actuación del sistema de administración de justicia en estos casos.

En Argentina, estudios de estas características no son sistemáticos, sino que se cuenta con algunas investigaciones e informes de organismos públicos y de las organizaciones de la sociedad civil. Los escasos y aislados estudios se traducen en un vacío informativo sobre la victimización de las mujeres y el desempeño de los sistemas de administración de justicia a nivel nacional. Este panorama fragmentado dificulta la posibilidad de dimensionar el problema, así como sus perspectivas y posibles estrategias de reversión.

En general, los trabajos de investigación sobre las violencias basadas en género deben enfrentar una serie de obstáculos que es importante mencionar. Uno de ellos es la discontinuidad en el tiempo, lo que impide la creación de series históricas que permitan ser analizadas a la luz de otros datos demográficos y el impacto que tuvieron los cambios en las políticas públicas y sociales. Además, es común que las investigaciones sean realizadas con escasos recursos, reduciendo el alcance sin presentar un retrato fiel de la población en sus diferentes segmentos.

A pesar de la situación descripta corresponde destacar algunos trabajos. En primer lugar, “El tratamiento de la violencia doméstica en la justicia ordinaria de la Capital Federal” de 2003, realizado por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), cuyo objetivo consistió en examinar el modo en que los casos de violencia doméstica eran captados y categorizados por los tribunales de la justicia nacional de la Capital Federal y tuvo en miras diseñar un programa de detección y prevención

---

5. Para ello, la primera medida que se adoptó fue la firma de un convenio marco (Res. PGN 725/12) con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, específicamente con la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), mediante el cual el MPF se comprometió a realizar un seguimiento de aquellas denuncias remitidas por la OVD, e intervenir a partir de la designación de fiscales ad-hoc para causas de violencia de género (Res. PGN 681/12), sugiriendo criterios de actuación que incorporen un enfoque de género.

eficiente que convergió en la creación de la OVD. Entre los antecedentes que guiaron esta indagación se encuentra también el trabajo del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), desarrollado a partir del relevamiento de una muestra de expedientes iniciados durante el primer semestre de 2010, por denuncias de violencia doméstica ante la OVD que tramitaron ante la Justicia Nacional en lo Civil (cuya competencia responde a asuntos de familia).<sup>6</sup> Su objetivo fue iluminar las dificultades que enfrentan estas mujeres luego de acudir a la OVD y ser derivadas a la justicia civil.

También debemos mencionar la investigación dirigida por la profesora Encarna Bodelón “Violencia de género y respuestas de los sistemas penales”.<sup>7</sup> Desde una perspectiva comparada, el trabajo explora el funcionamiento del sistema penal frente a casos de violencia de género en las relaciones de pareja en distintas ciudades europeas. Así, busca determinar en qué medida la investigación penal ofrece respuestas a las personas denunciantes. El estudio comprende entrevistas a mujeres denunciantes y profesionales del sistema de justicia, además de un trabajo de observaciones etnográficas en juzgados y análisis de expedientes.<sup>8</sup>

Por otro lado, se tuvo presente la ya citada investigación “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”, realizada por el Ministerio Público de la Defensa en 2015, que puso el foco en los obstáculos que enfrentan las mujeres que denuncian hechos de violencia doméstica para obtener una protección en el ámbito de la justicia civil. Este análisis se sustentó en el servicio de asistencia y patrocinio jurídico gratuito para víctimas de violencia de género que brinda el organismo.

Para la sistematización de la información y elaboración del presente trabajo se tomó en cuenta además el informe de 2016 coordinado por la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reveló la prevalencia (cantidad de mujeres afectadas) y la incidencia de la violencia (la frecuencia y el número de veces que las mujeres sufren episodios de violencia) a través de una encuesta, aportando datos fundamentales para la comprensión de la violencia de género contra las mujeres. El estudio indicó que 3 de cada 10 encuestadas manifestó haber sufrido violencia física por parte de su pareja o ex pareja, aunque solo 1 de cada 10 respondió haber recurrido a una institución pública para buscar ayuda.<sup>9</sup>

También se destaca el Registro Nacional de Femicidios en la Justicia Argentina a cargo de la Oficina de

---

6. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, *Más allá de la denuncia: los desafíos del acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres*, Buenos Aires, ELA, 2012. La investigación, además, presenta una información detallada sobre las funciones de la OVD, el modo de intervención y los resultados del diagnóstico que realizan. Ver en particular, p. 44-45.

7. Bodelón, Encarna, *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, Buenos Aires, Didot, 2012.

8. Los resultados destacan, entre otras cosas, que a partir de la reforma legislativa española de 2004 se produjo un aumento de la cantidad de denuncias. Sin embargo, este aumento no repercutió en las sentencias condenatorias que alcanzaron el 36% de las causas, mientras que un gran número de casos finalizó sin responsables por el hecho denunciado debido a circunstancias particulares del sistema jurídico español (e.g. la falta de testimonio de las mujeres víctimas).

9. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y Consultora Pensamiento Lateral, *Las cifras de la Violencia. Resultados de la primera encuesta de percepción e incidencia sobre la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja en la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2016, p. 21-27.

la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN). Este organismo se ocupa de relevar los casos de muertes violentas de mujeres (niñas, adolescentes y adultas) perpetrados por varones en razón de su género. En 2017 el informe reveló 251 víctimas directas de femicidios en todo el país, tipificados o no como tales, de los cuales casi en el 60% de los casos el imputado había sido pareja o ex pareja de la víctima.<sup>10</sup>

Desde las organizaciones no gubernamentales finalmente se distingue el relevamiento anual de “La Casa del Encuentro” a través de la información publicada en los medios de comunicación de todo el país. El informe de 2017 relevó 295 femicidios, y 290 el año anterior.<sup>11</sup>

Pese a que en los últimos años estos hechos adquirieron mayor visibilidad mediática, facilitando la sensibilización social, las investigaciones permanecen fragmentadas a nivel territorial o se realizan de manera discontinua en el tiempo, impidiendo la sistematización de la información. Generalmente se enfocan en las mujeres víctimas, sus características sociodemográficas y los obstáculos en el acceso a la justicia. Sin embargo, a nivel nacional son escasos los estudios que indaguen en el desempeño de la justicia penal en la problemática.

En este contexto se enmarca la presente investigación orientada a dar cuenta del tratamiento, la respuesta y el ciclo vital de una selección de causas de violencia contra las mujeres en las relaciones interpersonales que ingresaron al sistema de administración de justicia nacional en la CABA. Entendemos que contar con datos de calidad nos facilitará el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, y la producción de información nos permitirá tanto diseñar políticas focalizadas, como identificar los vicios más enquistados de ciertas prácticas culturales, que suponen obstáculos reales para el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.

El desarrollo de este estudio no hubiera sido posible sin la indispensable colaboración de la OVD, y de las fiscalías seleccionadas que facilitaron el acceso a los expedientes. Un especial agradecimiento para sus titulares y los equipos de trabajo de cada una de ellas, así como también para los juzgados y tribunales orales en los que tramitaron las causas que componen la muestra por permitirnos la recolección de la información.

Finalmente, agradecemos a aquellas personas que trabajaron en la investigación y que ya no cumplen funciones en la DGPG y destacamos muy especialmente a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, Dirección de Aplicaciones del MPF, en particular a Lucía Rotea, por el desarrollo de la herramienta para el procesamiento de datos y por su apoyo constante para su sistematización, y a María Luisa Piqué, Fiscal de la Procuración, por sus valiosos aportes.

---

10. Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumen2017fem.pdf>.

11. Disponible en <http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios03.html>

## 1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo del presente trabajo es producir información acerca de la actuación del sistema de administración de justicia nacional en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, en los casos que involucran violencia doméstica contra mujeres en el período comprendido entre 2015 y 2017.

A partir de la exploración en la evolución de las causas, se busca identificar las modalidades de intervención más representativas durante la investigación penal, a fin de exponer los nudos problemáticos más frecuentes en las intervenciones jurisdiccionales que afectan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

La estrategia metodológica desarrollada se basa en la recolección, sistematización y análisis de una muestra intencional de 158 casos que, a través de la OVD, ingresaron a 14 fiscalías seleccionadas de los fueros Correccional y Criminal de Instrucción de la Justicia Nacional de la Capital Federal, durante el primer semestre de 2015.<sup>12</sup>

En el universo de estudio inicialmente delimitado pudo identificarse la presencia de violencia de género por parte de parejas o ex parejas de las mujeres denunciadas. El análisis se continuó hasta el primer semestre de 2017 con la finalidad de dar cuenta de su ciclo vital, tratamiento y las respuestas proporcionadas a las denunciadas.

La ejecución del proyecto contempló una primera etapa en la que, una vez reunida la información medular de los componentes estáticos que integran la selección de causas, como son los datos de la víctima, del denunciado y de los hechos, fue presentado un informe preliminar interno que dio cuenta de los principales aspectos sociodemográficos. En la segunda etapa, fueron analizados los elementos dinámicos –vinculados a los diversos pasos y etapas del proceso penal– la evolución de las causas desde su inicio hasta su finalización, para la posterior realización del informe final que aquí se presenta.

La investigación está organizada de la siguiente forma: en primer lugar se analizan los indicadores sociodemográficos que surgen de la ficha de admisión de la OVD y se incluye información tanto de las mujeres denunciadas como de los varones denunciados. En el siguiente capítulo se presentan algunas nociones generales relativas al tratamiento de las causas y los resultados que arroja la muestra, y, a continuación, se analizan cuestiones particulares de los delitos que fueron denunciados: dónde

---

12. Fueron seleccionadas 14 Fiscalías Nacionales de Primera Instancia: 3 Correccionales, 9 de Instrucción y 2 descentralizadas. Es importante mencionar que la conformación de la muestra de esta investigación fue realizada antes de la sanción de la ley de unificación de fueros y juicio unipersonal (Ley 27.308), del 26 de octubre de 2016. En ese entonces, el conjunto de Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal estaba integrado por 13 Fiscalías Correccionales, 46 Fiscalías de Instrucción y 3 Fiscalías de Distrito (que contaban con un/a fiscal en lo Correccional y otro/a de Instrucción). De las catorce (14) fiscalías seleccionadas, dos (2) son fiscalías descentralizadas (cada una de estas contaba con una dependencia dedicada a lo criminal de instrucción y otra correccional). Cabe recordar que los turnos judiciales eran de 15 días en el fuero en lo Criminal de Instrucción y de 30 en el fuero Correccional.

ocurren los hechos, qué tipos de violencia y qué delitos se denuncian, si hubo episodios de violencia previos, entre otros.

Luego se abordan diversas cuestiones relativas al proceso penal: evolución de las causas durante la etapa de investigación, la intervención de las partes, las medidas de prueba que se adoptaron, entre otras. Además se indaga sobre los casos finalizados con sobreseimientos y archivos. Sobre el final se hace hincapié en las mujeres que denunciaron y se retractaron, y para cerrar el estudio se incluye un apartado sobre los modos de finalización de las causas: suspensiones del juicio a prueba y condenas.

En las consideraciones finales, se intenta sintetizar las principales conclusiones de la investigación y se plantean los desafíos que se deben enfrentar para el futuro.

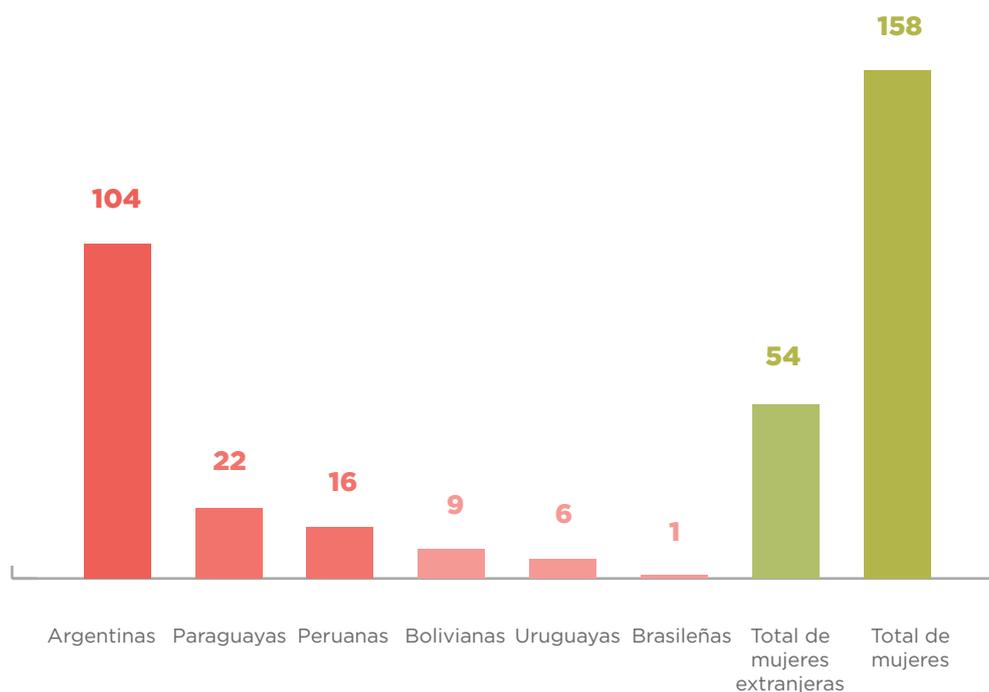
## 2. PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE MUJERES DENUNCIANTES Y VARONES DENUNCIADOS

A continuación se analizan los indicadores sociodemográficos de la ficha de admisión de la OVD. Estos datos surgen del relato de la persona afectada y fueron tomados de las causas penales que integran la muestra. Se incluye información tanto de las mujeres denunciantes como de los varones denunciados.

Los indicadores utilizados son: nacionalidad, edad, nivel de instrucción, condición laboral, convivencia, tipo de vínculo y presencia de hijas/os en el hogar.

### 2.1 Perfil de la población femenina denunciante de violencia doméstica

Gráfico 1 - Nacionalidad de las mujeres denunciantes.

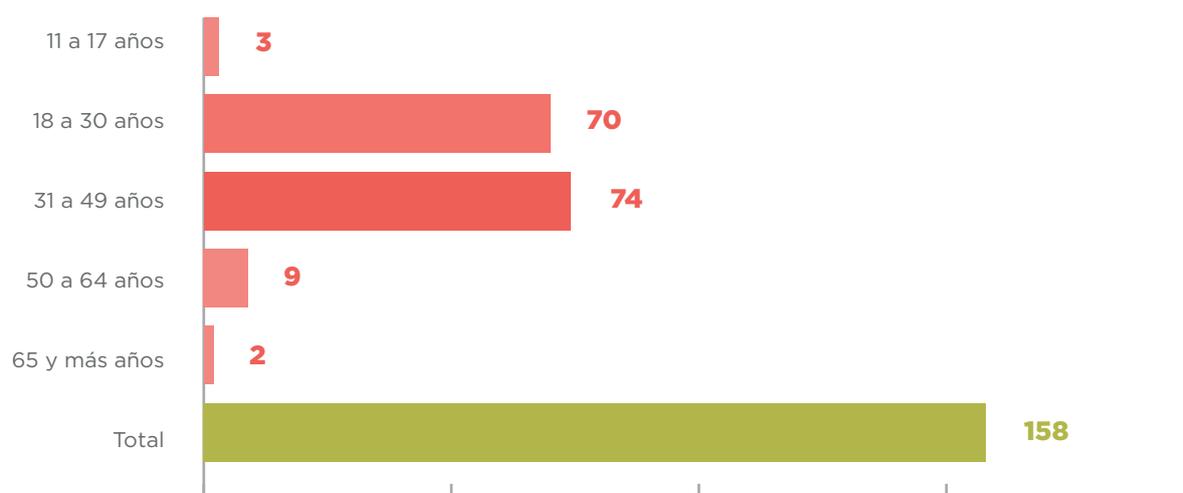


Fuente: Dirección General de Políticas de Género

El gráfico 1 individualiza la nacionalidad de las denunciantes de violencia doméstica que se compone de mujeres argentinas (66%) y mujeres migrantes (34%).

Se observa que una considerable proporción de denunciantes proviene de otros países, mayoritariamente de Paraguay (14%).

Gráfico 2 - Edad de las mujeres denunciantes.



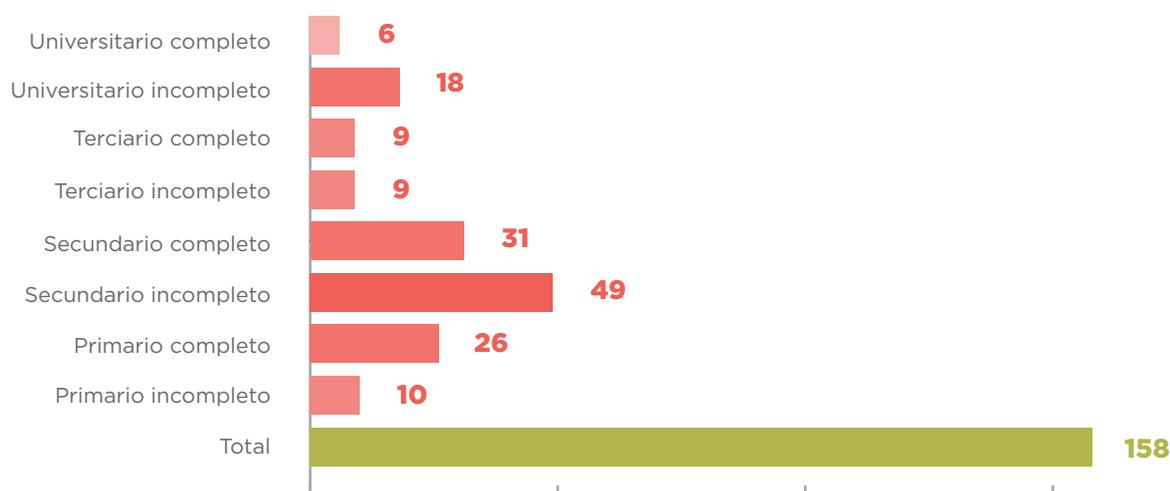
Fuente: Dirección General de Políticas de Género

El gráfico 2 registra una mayor concentración de mujeres jóvenes y adultas (91%) que tienen entre 18 y 49 años. Este porcentaje se encuentra representado por 144 mujeres que se reparten en proporciones similares en las dos categorías (18 a 30 y 31 a 49 años).

A partir de los 50 años, el número desciende abruptamente. El descenso se acentúa aún más a partir de los 65 años.

Por su parte, la proporción de niñas y/o adolescentes registrada también es muy escasa.

Gráfico 3 - Nivel de instrucción de las mujeres denunciadas.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En relación con el máximo grado de estudios alcanzado –o en curso– de las denunciadas, no se registran mujeres analfabetas y la proporción con primario incompleto es relativamente baja (7%).

El restante 93% de población femenina se reparte entre un 67% de mujeres con primario completo y secundario completo e incompleto; un 11% de mujeres con estudios terciarios, otro 11% con estudios universitarios incompletos y sólo un 4% que finalizó sus estudios universitarios.

Gráfico 4 - Condición laboral de las mujeres denunciadas.

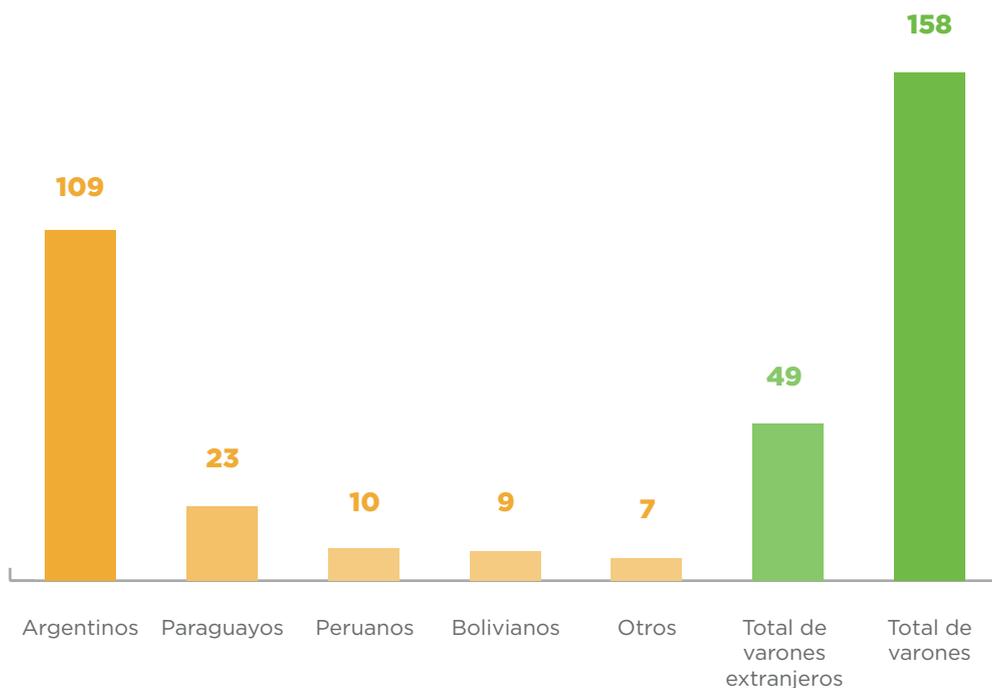


Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En el gráfico se observa que las trabajadoras remuneradas prevalecen en el 66% de los casos, mientras que un 30% de las denunciadas se encuentran desocupadas o trabajan de forma no remunerada.

## 2.2. Perfil de la población masculina denunciada

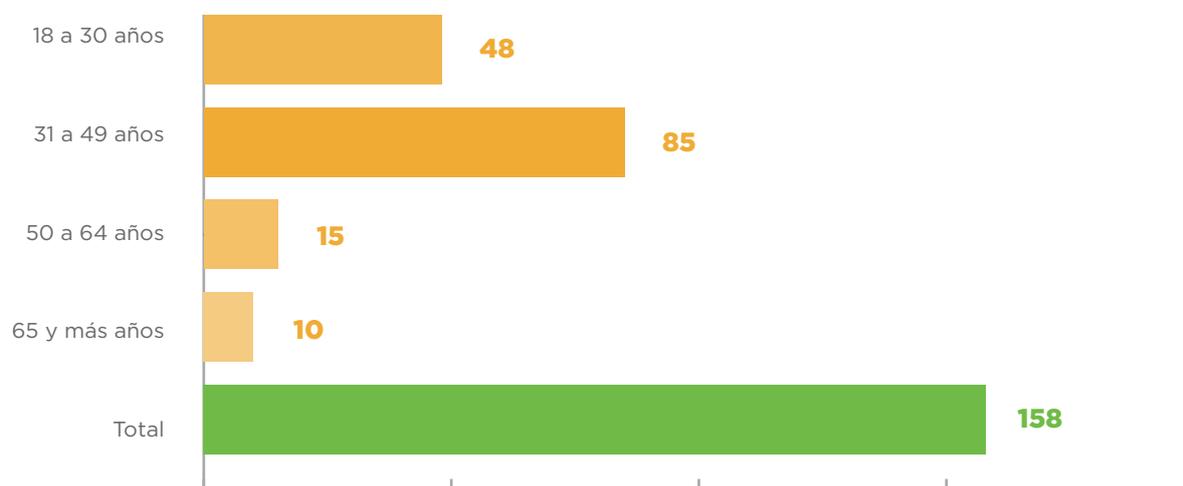
Gráfico 5 - Nacionalidad de los denunciados.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

La población de los denunciados por hechos de violencia doméstica se compone de una mayoría de argentinos (69%) y una menor proporción de migrantes (31%). Entre estos últimos, un 15% son paraguayos, 6% peruanos, 6% bolivianos y 4% de otras nacionalidades.

Gráfico 6 - Edad de los denunciados.

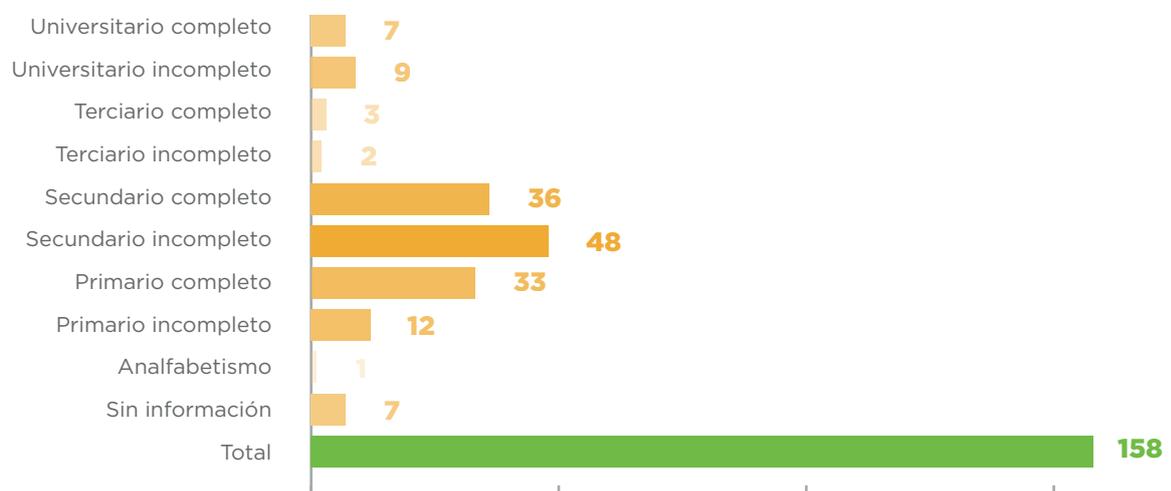


Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Entre los rangos etarios se impone el segmento de adultos entre 31 y 49 años, que representan el 54% de la población analizada.

Los suceden los jóvenes entre 18 y 30 años, con un 30%. Finalmente, el grupo de adultos de entre 50 y 64 años y adultos mayores de 65 años y más alcanzan el 16% restante.

Gráfico 7 - Nivel de instrucción de los denunciados.



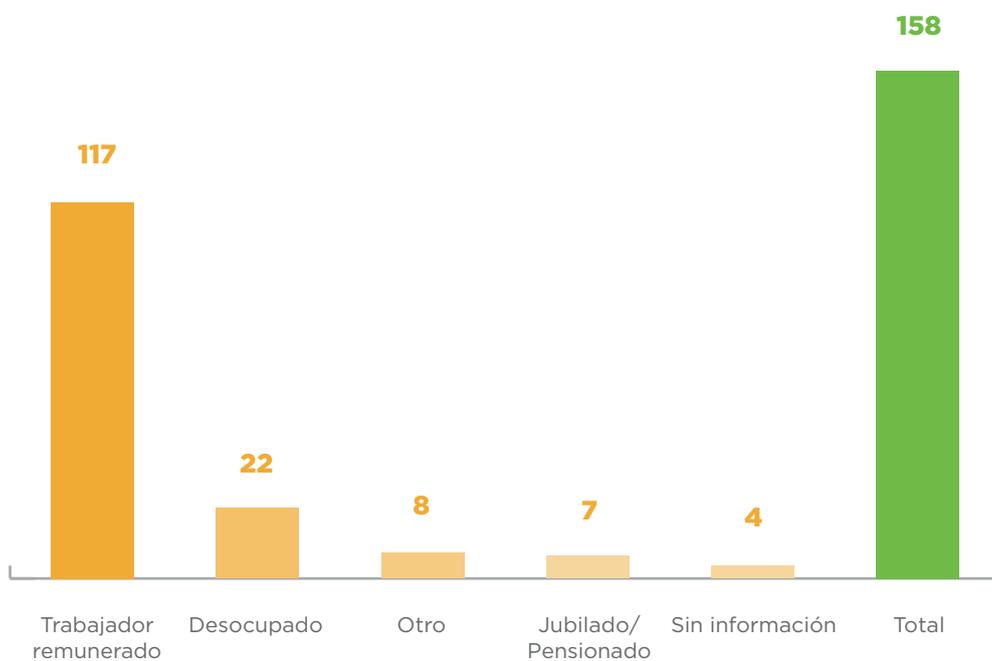
Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En relación con el máximo grado de estudios alcanzado –o en curso– de los varones denunciados, sólo se registra una persona analfabeta, y la proporción de varones con primario incompleto es relativamente baja (8%). No obstante, el gráfico pone de relieve que el grupo conformado por varones cuyo máximo nivel de instrucción es el secundario incompleto representa una proporción del 30% de la población.

Asimismo en un 23%, el secundario completo constituye el techo alcanzado, seguido por el primario completo con un 21%.

El restante porcentaje de población masculina se reparte entre un 3% con estudios terciarios, otro 6% con estudios universitarios incompletos y sólo un 4% que finalizó sus estudios universitarios.

Gráfico 8 - Condición laboral de los denunciados.

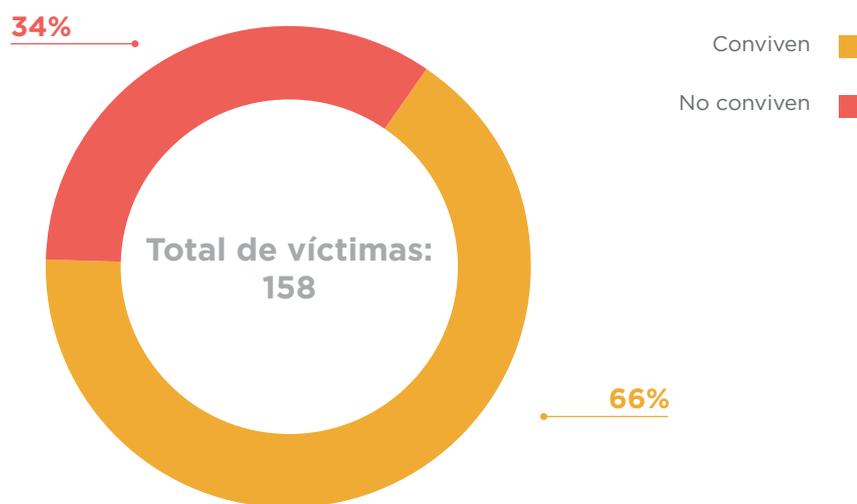


Fuente: Dirección General de Políticas de Género

La condición laboral de trabajador remunerado prevalece en la mayoría de los denunciados (74%) y sólo un 14% se encuentran desocupados.

### 2.3. Situacional habitacional

Gráfico 9 - Convivencia entre denunciante y denunciado.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Para el desarrollo de este gráfico se consideró como convivencia tanto a los vínculos formalizados (matrimonio, unión civil o convivencial) como a los vínculos no formalizados.

De este modo, en 104 casos registrados las denunciantes conviven al momento de los hechos con la persona denunciada.

En el 76% de estos hogares se registra la presencia de hijos convivientes, que pueden ser propios, del denunciado, en común, o combinarse entre ellos. Es decir, se advierte que en la mayor proporción de los casos hay otros integrantes del núcleo familiar que también resultan afectados.

El total de hijos registrados es de 196, de los cuales 175 son menores de edad (89%).

## 2.4. Conclusiones

De los datos relevados surge que las mujeres denunciadas que se acercaron a la OVD integran un rango etario amplio (entre 18 y 49 años), en su mayoría argentinas. Sin embargo, existe un número importante de mujeres migrantes que utilizan este canal de acceso a la justicia.

Los varones denunciados se concentran en adultos de entre 31 y 49 años, mayoritariamente argentinos, y una tercera parte migrantes de diferentes nacionalidades.

Además, es posible observar que tanto las mujeres como los varones tienen niveles de instrucción diferentes, dando cuenta que la violencia se manifiesta en todos los niveles sociales y que, en comparación, la población femenina alcanza mayores niveles de instrucción aunque coinciden las proporciones en la educación media entre denunciadas (80 casos) y denunciados (84 casos).

Por otra parte, el 74% de los varones denunciados posee un trabajo remunerado, mientras que más de la mitad de las mujeres son económicamente activas (66%). Sin embargo, de la información recabada se desconoce el nivel de ingresos, por lo que no se puede afirmar si el porcentaje de mujeres que trabaja tiene autonomía económica. El otro 30% se trata de mujeres desocupadas y/o que realizan trabajos no remunerados, por lo que es posible pensar que un porcentaje alto de mujeres dependen económicamente del denunciado.

Por último, es importante destacar que en la mayoría de los casos existía la convivencia entre las partes al momento de los hechos, con un alto porcentaje de presencia de hijos menores de edad que sufren también las consecuencias de la violencia.

### 3. EVOLUCIÓN DE LAS CAUSAS. HECHOS Y DELITOS

El objetivo de este capítulo es presentar algunas nociones generales relativas al tratamiento de las causas y los resultados que arroja la muestra. En segundo lugar, se intenta analizar dónde ocurren la mayoría de los hechos denunciados; los tipos de violencia que aparecen; el nivel de riesgo al que se enfrentan las mujeres; la presencia –o no– de episodios previos de violencia y los delitos que se denuncian.

Además, se destacan cuestiones concretas de las denuncias que muestran ciertas características particulares de este tipo de hechos que deben ser consideradas al momento de analizar la problemática en cuestión.

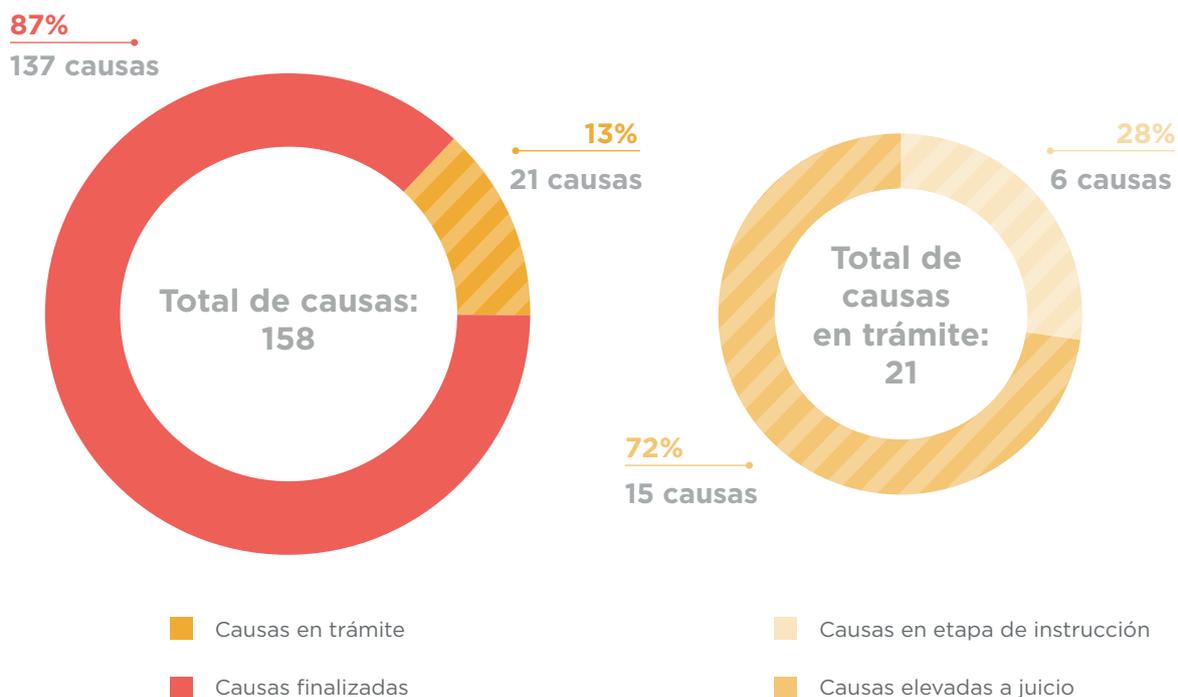
Es importante recordar que esta investigación comprende un universo de 158 casos que ingresaron al sistema de administración de justicia a través de denuncias formuladas en la OVD durante el primer semestre de 2015. Estos casos tramitaron, inicialmente, ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Como se verá más adelante, algunas de estas causas fueron remitidas a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires porque los hechos denunciados fueron encuadrados en delitos cuya competencia corresponde a la justicia local. Este fuero tiene competencia penal propia para juzgar faltas menores –que pueden ser delitos o contravenciones–, entre los que se destaca el delito de amenazas simples (artículo 149 bis, primer párrafo, Código Penal de la Nación, en adelante CPN).

Al momento de la finalización del relevamiento en el mes de julio de 2017, 137 causas habían finalizado, mientras que las 21 restantes se encontraban en trámite.

### 3.1. Evaluación de las causas

Gráfico 10 - Estado de las causas relevadas en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

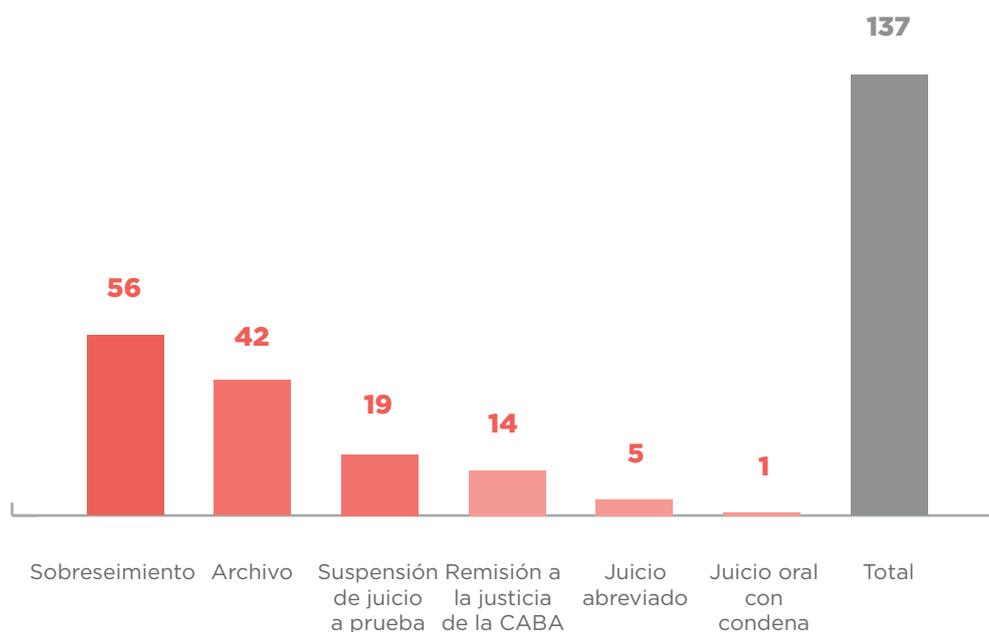


Fuente: Dirección General de Políticas de Género

El gráfico revela que, tras un período de más de dos años y medio desde su inicio, se registran como finalizadas 137 causas,<sup>13</sup> mientras que 21 continuaban en trámite. Entre estas causas, 15 fueron elevadas a juicio y 6 permanecían en la etapa de instrucción.

13. A los fines de la presente investigación dentro del grupo de causas finalizadas se encuentran los siguientes casos: sobreseimientos; suspensiones de juicio a prueba; sentencias condenatorias; archivo del expediente y remisión a la Justicia de la CABA. Se entiende por sobreseimiento la decisión que desvincula al denunciado de la causa (artículo 334 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en adelante CPPN). La suspensión de juicio a prueba es una forma alternativa de finalizar una causa, sin responsabilizar al denunciado, imponiéndole reglas de conducta (artículo 76 bis y siguientes del CPN, y artículo 293 del CPPN). Mediante la sentencia condenatoria (artículo 403 del CPPN) se determina la responsabilidad del denunciado que puede ser a través de un debate oral (artículo 363 y siguientes del CPPN) o un juicio abreviado (es una forma alternativa de finalizar una causa, a través de un acuerdo entre las partes, en la que el denunciado reconoce su responsabilidad y recibe una condena, artículo 431 bis del CPPN). Por último, el archivo (artículo 195 CPPN) es la decisión que surge como consecuencia de obstáculos que impiden el avance de la causa. En función de los objetivos analíticos de esta investigación, la categoría causas finalizadas incluye -aunque técnicamente no lo estén- a las que se remitieron al fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Justicia de la CABA.

Gráfico 11 - Salida de las causas finalizadas.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

La información registrada pone de relieve que los tipos de salida más recurrentes son el sobreseimiento de los denunciados y el archivo de las causas (72%).

En el 14% de las causas se concedió la suspensión del juicio a prueba (en adelante, SJP), el 10% se remitió por incompetencia a la Justicia de la CABA,<sup>14</sup> y en el 4% se dictó una sentencia condenatoria. Entre estas últimas se registró una mayoría de juicios abreviados y sólo una causa llegó a juicio oral.

Es importante destacar que a través de un relevamiento posterior se pudo determinar que de las 158 mujeres que denunciaron ante la OVD, 33 realizaron nuevas denuncias contra el mismo denunciado.<sup>15</sup>

Por otro lado, si de las 137 causas finalizadas no se contemplan las causas remitidas a la justicia de

14. Es preciso aclarar que, por tratarse de una jurisdicción distinta a la de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, el abandono del seguimiento de las causas que emigran a este destino ha sido una decisión metodológica de esta investigación.

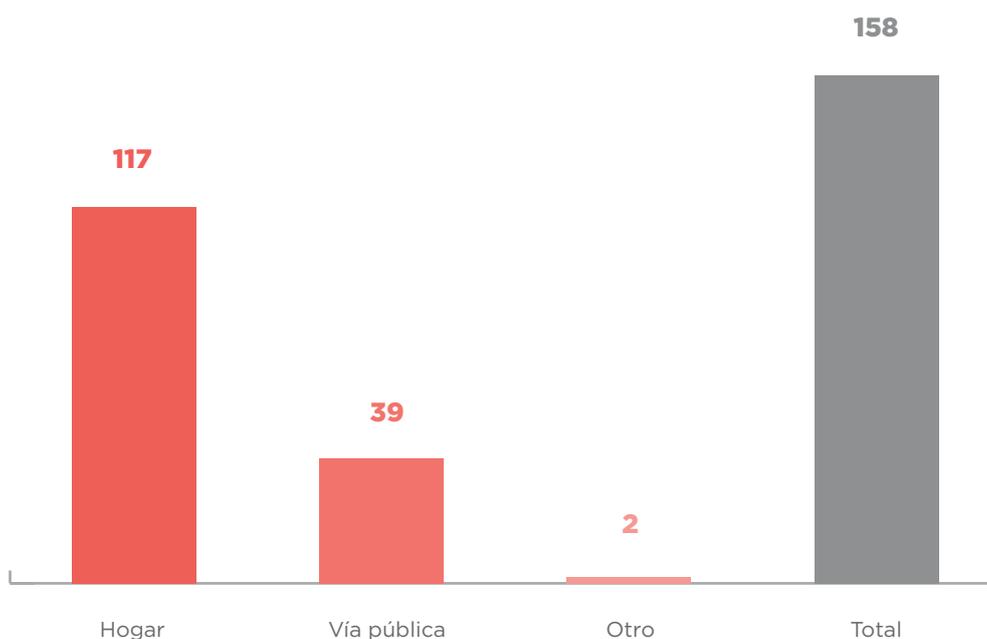
15. El 1 de marzo de 2018 se realizó un relevamiento con la OVD respecto de las mujeres denunciadas y los varones denunciados para determinar si habían vuelto a ser denunciados por hechos de violencia doméstica.

la CABA (14), el total de la muestra se reduce al seguimiento de 123 casos. En efecto, éstos últimos se agrupan en 98 sobreseimientos y archivos (80%); 19 suspensiones de juicio a prueba (15%); y 6 condenas (5%) que incluyen las causas de juicio abreviado y juicio oral.

En último lugar, quedó demostrado que el 21% de las mujeres que realizaron una denuncia por violencia doméstica contra su pareja o ex pareja reiteró la denuncia por nuevos episodios de violencia contra el mismo hombre. Esto permite inferir que, al menos en un porcentaje importante de casos, la intervención de la justicia no permitió prevenir la sucesión de nuevos hechos de violencia.

### 3.2. Hechos y delitos

Gráfico 12 - Lugar de comisión del hecho denunciado.



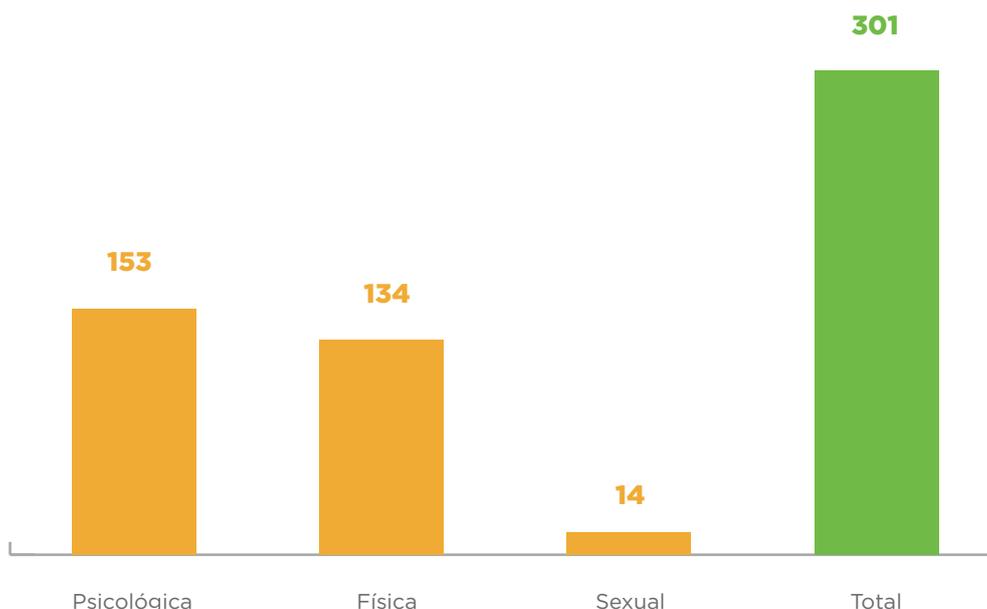
Fuente: Dirección General de Políticas de Género

El lugar donde ocurren los hechos es un factor importante para la investigación de un delito penal. En algunos casos, esto puede llegar a determinar con qué elementos de prueba se va a contar para comprobar las circunstancias del hecho denunciado.

En el gráfico se observa que la mayoría de los hechos se produjeron en el hogar alcanzando un 74%

de los casos, mientras que un 25% ocurrieron en la vía pública.

Gráfico 13 - Tipo de violencia ejercida por el denunciado.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

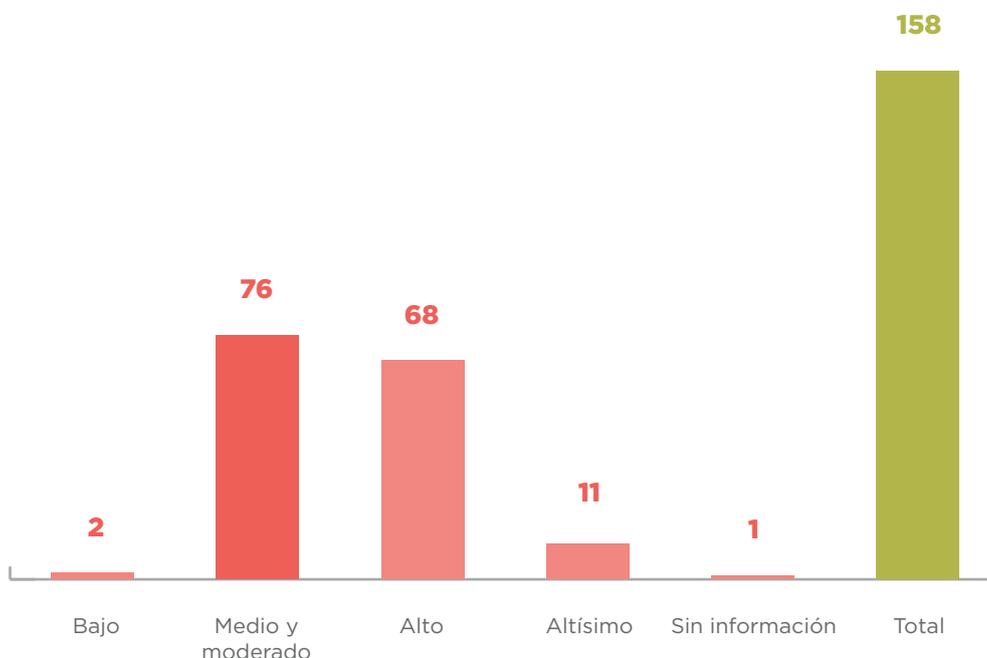
En primer lugar, corresponde aclarar que solamente se relevaron estos tres tipos de violencia (psicológica, física y sexual) porque son las que pueden configurar un delito.

En relación a los tipos de violencia ejercidos contra las mujeres, conforme puede observarse del gráfico 13, en la mayoría de los casos se encuentra presente la violencia psicológica (97%), mientras que la violencia física aparece también en un alto porcentaje (85%).<sup>16</sup> Estas cifras demuestran que generalmente las violencias aparecen combinadas.

El tercer tipo de violencia que figura es aquella que atenta contra la libertad e integridad sexual, cuya prevalencia asciende a un 9%.

16. Los tipos de violencia se encuentran definidos en el artículo 5 de la ley 26.485.

Gráfico 14 - Nivel de riesgo enfrentado por las mujeres denunciantes.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Los tipos de violencia detectados surgen de los informes de riesgo que elaboran los equipos interdisciplinarios de la OVD al momento de recibir a quienes se presentan a denunciar hechos de violencia.<sup>17</sup> Allí se evalúan los indicadores de riesgo y de compensación, teniendo en consideración la dinámica vincular, la frecuencia e intensidad de la violencia, el contexto familiar de las partes y el vínculo filial cuando hay hijos en común, entre otras cuestiones.

En este sentido, del registro del informe se concluye el nivel de riesgo detectado, que puede ser bajo; medio y moderado; alto o altísimo. En efecto, esto permite adoptar con posterioridad las medidas de protección más adecuadas para cada caso.

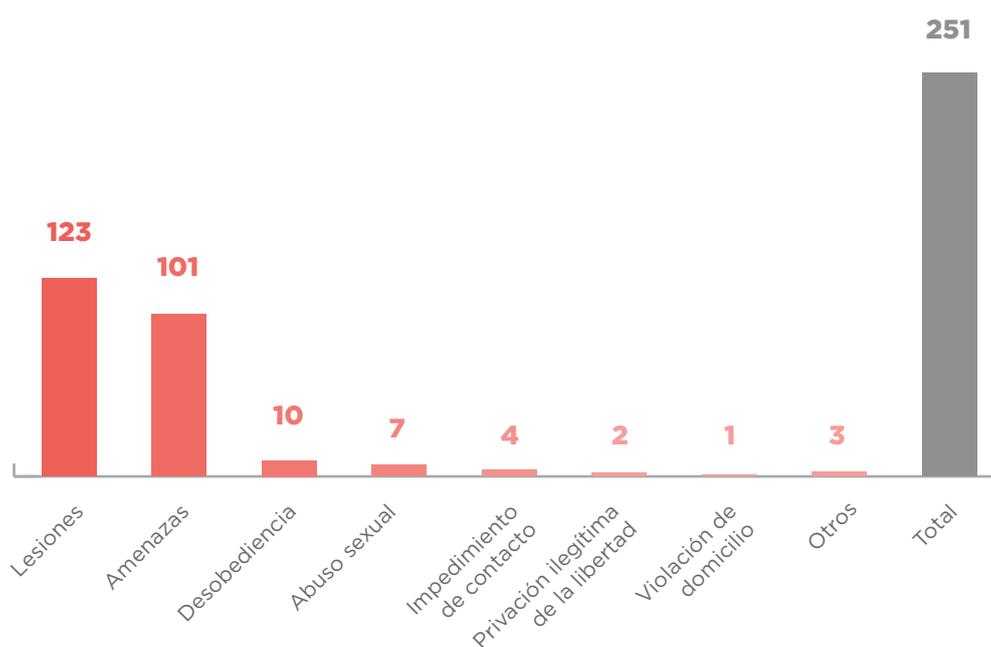
De acuerdo a los datos del gráfico 14, los niveles de riesgo prevalentes del período analizado fueron medio y moderado (48%) y alto (43%). El riesgo altísimo se registró en el 7% de los casos y sólo en el 1% el tipo de riesgo se consideró bajo.

17. Para conocer más detalles sobre las funciones de la OVD, se puede consultar el portal institucional de la Oficina en este enlace: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/institucional.do>.

En relación con los antecedentes de violencia, el 99% de las mujeres relataron haber sufrido hechos previos por parte del denunciado. Sin perjuicio de ello, sólo manifestaron haber realizado denuncias por esos episodios 46 mujeres (29%), mientras que la gran mayoría (112 mujeres que representan el 71% de la muestra) no había recurrido al sistema de justicia a denunciar las agresiones.

Los datos analizados confirman, tal como lo sostiene la bibliografía en la materia, que las mujeres generalmente no denuncian ante el primer hecho de violencia que sufren, sino que la presentación ante la justicia llega un tiempo después. En muchos casos pueden pasar varios años y la denuncia se realiza ante la ocurrencia de nuevos episodios.

Gráfico 15 - Delitos denunciados.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En el gráfico precedente se puede observar que, al igual que con los tipos de violencia, la cantidad de delitos (251) excede largamente el número de causas (158) porque o bien se denunciaron varios hechos en un mismo caso, o la conducta manifestada puede encuadrar en más de un delito.

Además, se puede apreciar que en el universo de casos analizados prevalecen las lesiones y las amenazas que, en muchas ocasiones, se encuentran combinadas entre sí.<sup>18</sup>

### 3.3. Conclusiones

Según se desprende de nuestro análisis, el hogar es el espacio donde predominan los hechos de violencia denunciados. Esta construcción del hogar como espacio privado muchas veces desacredita el testimonio de las mujeres que padecen episodios de violencia, en lugar de cobrar la relevancia correspondiente de conformidad con el principio de amplitud probatoria reconocido normativamente (artículos 16, inc. i, y 31 de la ley 26.485).

En relación con las particularidades que presenta la problemática, un dato que prevalece es que prácticamente todas las mujeres que acudieron a la OVD lo hicieron luego de haber sufrido episodios previos de agresiones. Sin embargo, sólo la tercera parte de ellas había realizado denuncias con anterioridad. En efecto, esto demuestra, por un lado, que la violencia se denuncia tiempo después de que comienza a ocurrir; por el otro, que el mayor porcentaje de los episodios de violencia no llega al sistema de administración de justicia. Esto puede deberse a diversos factores, como la naturalización de la problemática; la dependencia económica y/o emocional; el miedo a sufrir represalias; la ausencia de redes; la falta de información de los recursos, entre otros.

Del mismo modo, en la mayoría de los casos en los que se presentaron denuncias, los hechos fueron calificados como lesiones o amenazas, en algunas oportunidades de manera simultánea con otros delitos.

Las calificaciones legales coinciden con la prevalencia de la violencia psicológica y física (la primera de ellas, en casi la totalidad de los hechos).

En último lugar, y pese a que el 50% de los casos fueron identificados como de riesgo alto o altísimo, el 80% de las causas (98 de 123) finalizaron con sobreseimientos o archivos.

Las resoluciones de los casos analizados demuestran que, en términos generales, en las reacciones del sistema prevalecen las respuestas desincriminantes, ya sea por eximir formalmente de responsabilidad a los denunciados o porque las investigaciones no logran prosperar. Esto puede indicar la ausencia de un abordaje adecuado de la problemática, circunstancia que se evidencia cuando sólo seis causas finalizaron con una condena (una a través de un debate oral y las otras cinco a través de un juicio abreviado).

---

18. Es importante aclarar que el delito de lesiones comprende las lesiones leves y graves; el delito de amenazas comprende las simples y las agravadas y el delito de abuso de sexual comprende el abuso simple y agravado.

## 4. LA INVESTIGACIÓN EN EL PROCESO PENAL

En este capítulo se analizan diversas cuestiones relativas al proceso penal: la evolución que tuvieron las causas durante la etapa de investigación, la intervención de las partes, y las medidas de prueba que se adoptaron, entre otras.

En segundo lugar, se abordan los casos finalizados con sobreseimientos o archivos. Luego se hace referencia a los casos en los que las mujeres denunciadas se retractaron.

El último apartado aborda las suspensiones de juicio a prueba y otro relativo a las condenas.

### 4.1. Etapa de instrucción

A partir de la denuncia (realizada de forma directa ante la OVD o previamente en la comisaría), los legajos son remitidos a la Justicia Civil de Familia, donde se inician las causas por violencia familiar, y también a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal para que se investiguen los hechos denunciados. Así se inicia la “instrucción” del proceso penal, en algunos casos a cargo del juzgado y en otros de la fiscalía.<sup>19</sup>

Luego de realizadas las medidas de prueba (documental, informativa, testimonial o pericial),<sup>20</sup> en algunos casos se cita a los denunciados a declaración indagatoria<sup>21</sup> para resolver su situación procesal con el dictado de procesamientos, sobreseimientos o faltas de mérito, según las circunstancias de cada caso.<sup>22</sup>

En algunas causas, las decisiones fueron revisadas por una instancia superior (la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional) mediante la interposición de recursos de apelación.

---

19. Así lo establece el artículo 180 del CPPN “...el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código...” y en el artículo 196: “El juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal...”.

20. La prueba documental tiene como finalidad solicitar información sobre expedientes civiles o causas penales en las que pudiera estar involucrado el denunciado: si tiene causas previas en las que estuviera investigado o notificado de alguna medida de protección, etc. La prueba informativa tiene por fin recabar información sobre datos particulares del denunciado (domicilio, líneas telefónicas, situación financiera) y de la denunciante (informes de organizaciones de asistencia o historias clínicas). La prueba pericial consiste en un informe técnico para acreditar circunstancias denunciadas, pueden ser de distinto carácter: físicas y ginecológicas (para constatar lesiones); psicológica/psiquiátrica (para constar el daño a la salud mental); sobre cuestiones técnicas (obtener datos de celulares, bienes, computadoras, etc.). Por último, la prueba testimonial consiste en tomar declaración a las partes o a personas que presenciaron el hecho denunciado o tengan información del caso.

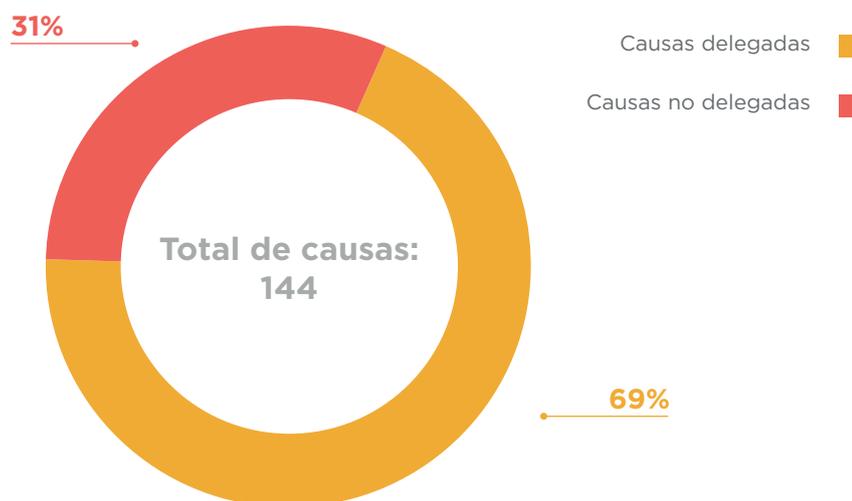
21. De esta manera lo determina el CPPN en el artículo 294: “Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito, el juez procederá a interrogarla...”.

22. El procesamiento se dicta cuando existen suficientes elementos de prueba que indiquen que el denunciado pudo estar involucrado en el hecho (artículo 306 del CPPN). El sobreseimiento desvincula al denunciado de la causa (artículo 336 del CPPN). La falta de mérito resulta cuando no existen elementos suficientes para procesar o sobreseer al denunciado. En este caso se continúan realizando medidas de prueba para determinar la responsabilidad del imputado (artículo 309 del CPPN).

Finalmente, producidas las medidas de prueba que se consideraron necesarias para determinar la responsabilidad del denunciado, se clausuró la etapa de instrucción y en algunos supuestos se elevaron las causas a juicio oral.<sup>23</sup>

A continuación, se presentan los resultados de la muestra en relación a la etapa procesal descripta. En este sentido, se destaca que el análisis fue realizado sobre un total de 144 causas, ya que no se tomaron en consideración los 14 casos que fueron remitidos a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA.

Gráfico 16 - Intervención de las fiscalías en la etapa de instrucción.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Como se observa en el gráfico, en el 69% de la muestra (100 causas) la investigación estuvo a cargo de la fiscalía. Esto quiere decir que se dirigió el curso de la investigación y se llevaron a cabo las medidas de prueba desde el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En las 44 causas restantes los juzgados intervinientes realizaron las investigaciones, notificando a las fiscalías de las medidas de prueba más relevantes.

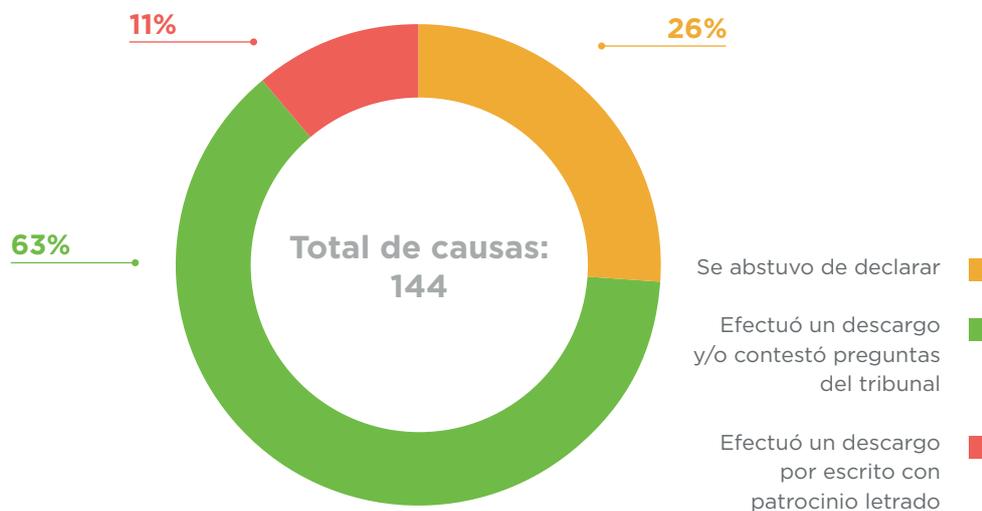
23. El artículo 346 del CPPN establece: "Cuando el juez hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y estimare completa la instrucción, correrá vista sucesiva a la parte querellante y al agente fiscal" y el artículo 347: "El requerimiento de elevación a juicio deberá contener... los datos personales del imputado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda."

Por otro lado, respecto a la intervención de los varones denunciados en el proceso, corresponde señalar que esto puede suceder de dos maneras: mediante su presentación espontánea con posterioridad a tomar conocimiento de que tiene una causa iniciada, o por la citación a prestar declaración indagatoria cuando hay sospecha suficiente de que participó en la comisión de un delito. En este último supuesto se le informa sobre los hechos y las pruebas existentes en su contra y que puede negarse a declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.

Del total de 144 causas, en 90 casos se citó al denunciado a declaración indagatoria, aunque se concretaron 65. En la mayoría de las causas restantes no pudo ser citado por desconocerse su paradero o por encontrarse rebelde.<sup>24</sup>

En último lugar, es importante señalar que de las 54 causas en las que el denunciado no fue citado a indagatoria, en 9 de ellas el juzgado interviniente informó que existía una investigación en su contra y fueron citados, pero solo asistieron a dicha citación en 5 casos.<sup>25</sup>

Gráfico 17 - Participación del varón denunciado en la indagatoria.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

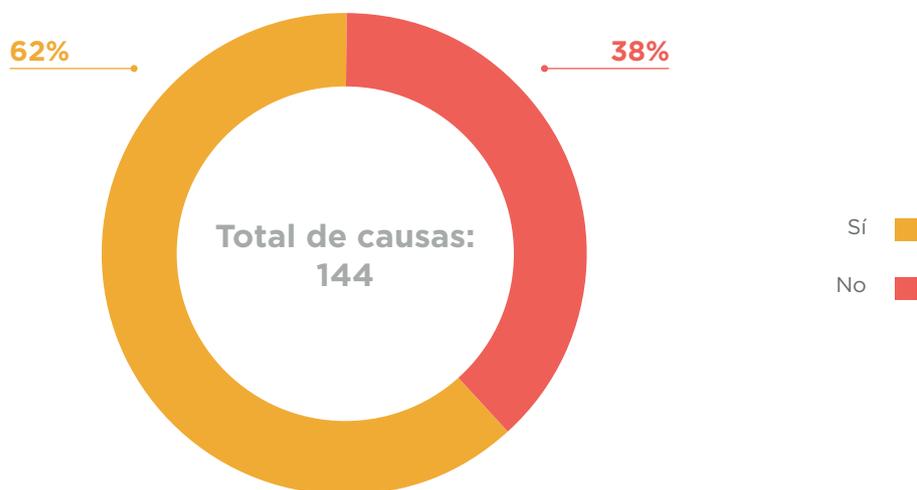
24. El artículo 288 del CPPN establece: "Será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial, o se fugare del establecimiento o lugar en el que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia".

25. El artículo 73 del CPPN determina: "Derecho del imputado. La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando no hubiere sido indagada, a presentarse al tribunal personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles". Mientras que en el artículo 279 del CPPN se establece: "La persona contra la cual se hubiera iniciado un proceso, podrá presentarse ante el juez competente a fin de declarar. Si la declaración fuera recibida en la forma prescripta para la indagatoria, valdrá como tal requerimiento a tal efecto. La presentación espontánea no impedirá que se ordene la detención, cuando corresponda".

El gráfico refleja los diferentes tipos de participación que tuvieron los denunciados en las 65 declaraciones indagatorias concretadas, en las que la mayoría efectuó un descargo (74%) de manera oral o escrita.

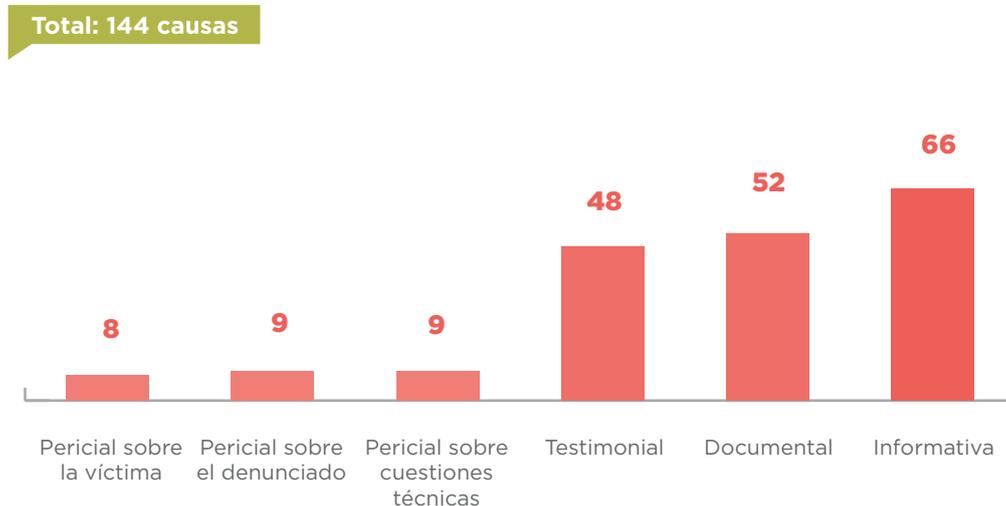
El derecho de abstenerse a declarar fue ejercido por el 26% de los denunciados.

Gráfico 18 - Convocatoria a la denunciante.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Gráfico 19 - Medidas de prueba.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En los gráficos 18 y 19 se aprecia que durante la instrucción se llevaron a cabo distintas medidas de prueba para constatar la veracidad de los hechos.

En 89 causas las denunciadas, luego de presentarse en la OVD, fueron citadas nuevamente por el juzgado o la fiscalía para ratificar la denuncia y/o ampliar sus dichos.

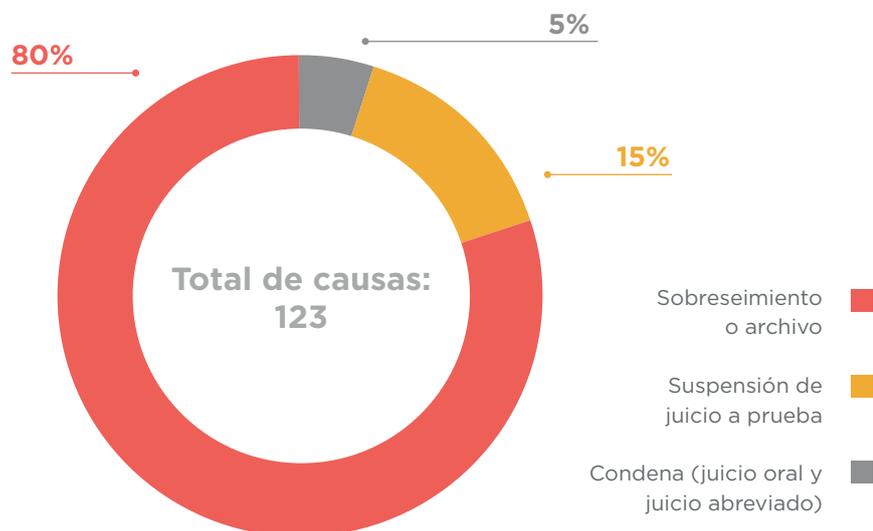
Por otro lado, se realizaron medidas de prueba informativas (66), documentales (52), y, en menor cantidad, testimoniales (48) y periciales (26).

Otro dato relevante es que en el 35% de las causas sólo se realizó una medida de prueba, en el 17% se produjeron dos, y en el 18% se concretaron más de tres medidas.

#### 4.2. Causas finalizadas en la etapa de instrucción: sobreseimientos o archivos

En este apartado se analiza el universo de causas que finalizaron con sobreseimiento (56 casos) o archivo (42), y por este motivo no llegaron a la etapa de debate. Este es el modo habitual de finalizar los casos que se analizaron y por eso es relevante indagar elementos relativos a la actuación jurisdiccional y a las partes involucradas, con el objetivo de exponer conceptos generales de la problemática en estudio.

Gráfico 20 - Tipo de salida de las causas finalizadas.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Es importante señalar que en el gráfico 20 se tomó como muestra las 123 causas finalizadas en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Es decir, de las 158 que componen la muestra, no se incluyeron las causas en trámite al momento de finalizar el relevamiento (21 casos) y las remitidas por incompetencia a la Justicia de la CABA (14).

En primer lugar, puede observarse que el modo de finalización de las causas se divide en tres grupos. El de mayor porcentaje está compuesto por los casos que concluyeron con un sobreseimiento o archivo. En segundo lugar se encuentran las causas que finalizaron a través de una suspensión de juicio a prueba.<sup>26</sup> Asimismo, sólo hubo 6 condenas: 1 dictada en un juicio oral y las otras 5 mediante juicio abreviado.<sup>27</sup>

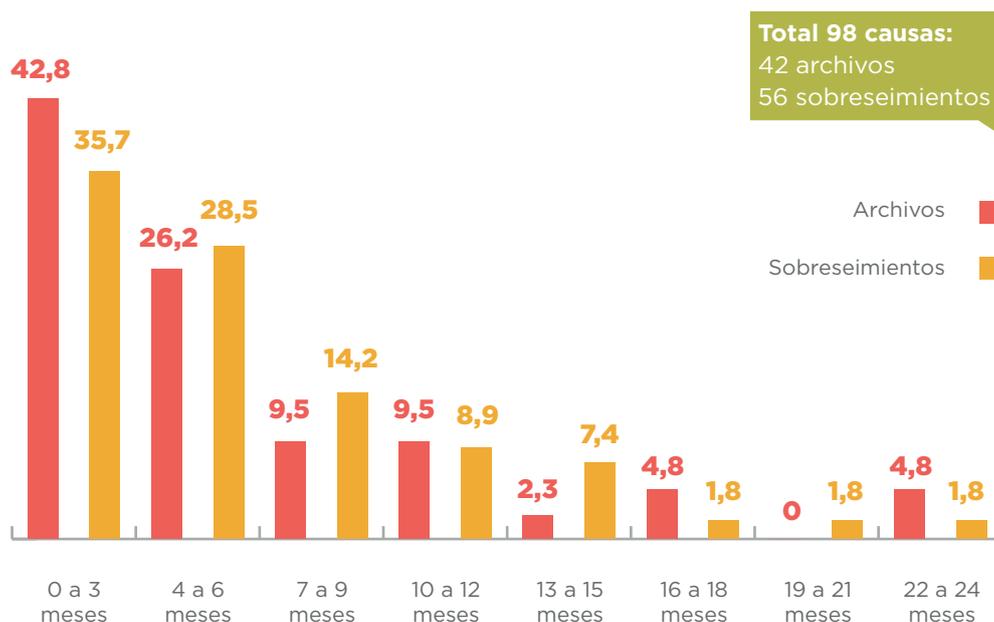
Por otra parte, las causas con sobreseimiento o archivo (98 causas en total) comprenden los delitos de lesiones y amenazas.

26. Ver nota al pie número 2.

27. Ídem.

De igual manera, otro aspecto a destacar es que 46 casos fueron calificados por la OVD con riesgo alto y 5 con riesgo altísimo. Sin embargo, la respuesta de los tribunales fue cerrar la investigación en la etapa de instrucción.

Gráfico 21 - Promedio de duración de las causas finalizadas (archivos y sobreseimientos).



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

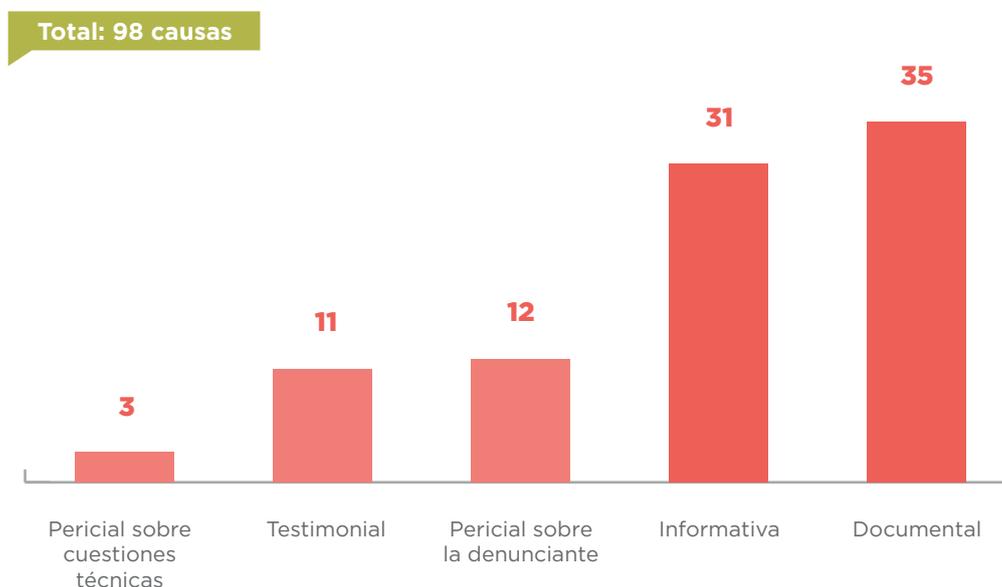
En relación con los tiempos dedicados a la investigación, como se observa en el gráfico 21, la mayor proporción finaliza dentro de los primeros 3 meses.

Es decir, hay un promedio del 42,8% de causas archivadas y del 35,7% con sobreseimientos que finalizaron en los primeros 3 meses. Entre los 4 y los 6 meses finalizaron un promedio de 26,2% de causas archivadas y un 28,5% de causas con sobreseimientos.

Del universo de causas que finalizaron con sobreseimiento o archivo surge que todas las mujeres sufrieron hechos de violencia previos a la denuncia. En 35 casos ya los habían denunciado.

Además, otro dato a destacar es que el 28% de las mujeres cuyas causas finalizaron con sobreseimiento o archivo se retractaron de sus denuncias. Sin embargo, sólo en 7 de esos casos la investigación penal continuó después de la retractación de la mujer. A pesar de ello, las causas concluyeron con un sobreseimiento o archivo.

Gráfico 22 - Medidas de prueba en las causas finalizadas.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En relación con las medidas de prueba que se realizaron durante la investigación, se verifica que solo en el 52% de los casos se produjo alguna medida, mientras que en un 16% se ordenó más de una.

En el gráfico 22 se observa que las medidas que prevalecen son las documentales o informativas, y muy por debajo se encuentran los pedidos de declaración testimonial y las pericias técnicas sobre teléfonos celulares o computadoras.

En el 69% de los casos se convocó a la denunciante a los fines de testificar o ampliar su denuncia, y en el 26% se utilizó la fuerza pública para convocar a la mujer víctima.<sup>28</sup>

De igual modo, otro aspecto importante a destacar son las pericias realizadas sobre las mujeres denunciadas y los varones denunciados. En efecto, se realizaron un total de 14 pericias sobre 13 mujeres denunciadas (3 psicológicas/psiquiátricas, 10 físicas y 1 ginecológica). Los denunciados viven una situación completamente distinta ya que en ninguno de los casos se realizó algún tipo de pericia sobre ellos.

En otro orden de cuestiones, de los 98 casos en estudio solo se tomó declaración indagatoria al denunciado en 21 causas.

28. Se utiliza la fuerza pública en los casos en que la persona citada no asiste a la audiencia. En la citación se incluye un aviso que advierte que si no concurre, personal policial acudirá a su domicilio y la compulsará a que se haga presente en la audiencia.

En 8 causas el denunciado fue procesado. Es decir, en el 38% de los casos en los que se tomó declaración indagatoria al denunciado los jueces consideraron que había elementos suficientes para continuar investigándolo. Sin perjuicio de ello, las causas terminaron con un sobreseimiento o archivo.

### 4.3. La retractación de las denunciadas

Nuestra legislación penal no contempla la figura de la retractación de la denunciante frente al hecho denunciado.<sup>29</sup> Esto implica que, una vez que la mujer inició una denuncia y puso en funcionamiento el sistema de administración de justicia, la investigación debe seguir su curso con independencia de la voluntad de la denunciante. Sin embargo, el concepto de retractación se ha vuelto operativo en las causas judiciales sobre violencia de género, pues ante la solicitud de “retirar” la denuncia por parte de la denunciante, los tribunales deciden con mucha frecuencia poner fin al proceso penal.

Los motivos de la retractación varían, y en algunos casos pueden explicarse a través del círculo de la violencia.<sup>30</sup>

En la reconciliación de la pareja, por ejemplo, existe una promesa de cambio por parte del denunciado y la mujer lo cree (durante la fase de arrepentimiento en el círculo de la violencia).

También puede ocurrir que las mujeres se sientan culpables por obstruir el vínculo con los hijos en común o que teman sufrir represalias. La dependencia económica o la falta de alternativas que afectan la autonomía también aparecen como factores que inciden en la retractación. Asimismo, las mujeres pueden estar pasando una etapa de depresión o una sensación de desamparo e impotencia que les impide tomar decisiones de cambio. Es ese sentimiento de culpa y de responsabilidad por lo sucedido lo que las lleva a “retirar” la denuncia.<sup>31</sup>

Sin embargo, no todos los motivos recaen sobre las denunciadas. El desempeño del sistema de administración de justicia también influye en la desconfianza de las mujeres.

Es usual que las denunciadas resulten ser citadas, en reiteradas oportunidades, para declarar sobre el mismo hecho. A la vez, reciben poca información acerca del modo en que funciona el proceso penal, sobre sus derechos y el tiempo que demora una investigación penal. Todo ello desalienta a las mujeres a continuar con sus denuncias.

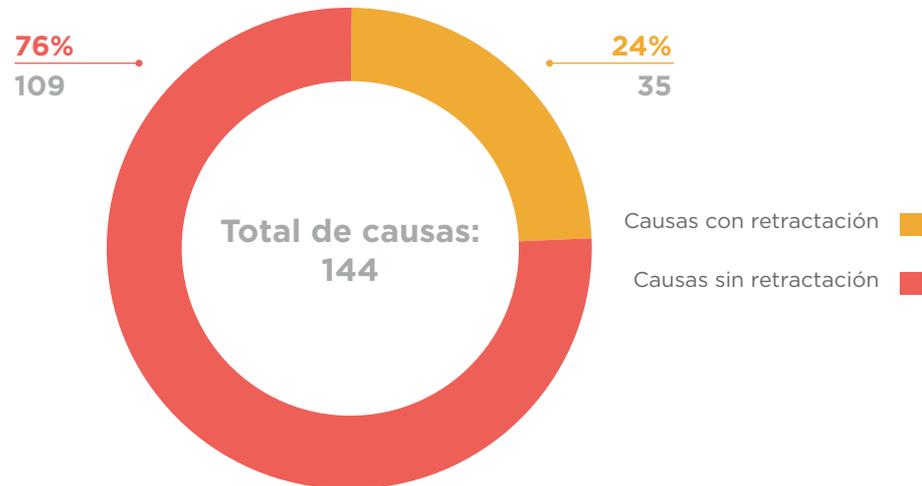
---

29. Según el artículo 71 del CPN deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las que dependieren de instancia privada (establecidas en el artículo 72 del CPN) y las acciones privadas (definidas en el artículo 73 del CPN).

30. El círculo de la violencia, según Lenore Walker, consiste en tres fases: 1) Fase de acumulación de tensión: durante esta etapa el varón acumula enojos y su ira va en aumento. Se burla, humilla y muchas veces ridiculiza a la mujer que intenta calmarlo y en varias ocasiones minimiza lo sucedido; 2) Fase de episodio agudo de golpes o de agresión: implica la explosión y descarga de la agresividad acumulada sobre la víctima. El varón puede perder el control; 3) Fase de arrepentimiento o “luna de miel”: se suspende la violencia. Generalmente hay un pedido de perdón y arrepentimiento por parte del denunciado quien se comporta de manera cariñosa y promete que las cosas van a cambiar y no volverán a suscitarse episodios similares. La mujer cree en ese cambio. Ver Walker, Lenore, *The Battered Women*, Harper & Row, Publishers, New York, 1979, capítulo 3.

31. Bodelón, Encarna, *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, Ediciones Didot, Barcelona, 2012, p. 32. También ver Larrauri, Elena, “¿Por qué las mujeres maltratadas retiran las denuncias?”, en *Mujeres y Sistema Penal. Violencia doméstica*, Editorial BdF, Montevideo, 2008, p. 95 y ss.

Gráfico 23 - Causas con presencia o ausencia de retractación de la denunciante.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

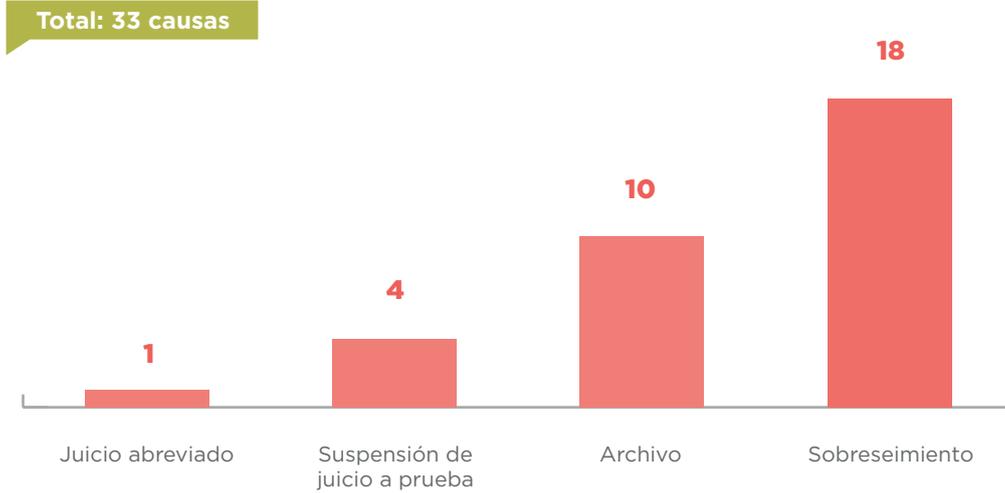
Del universo de 144 causas en estudio, las denunciantes se retractaron en 35 de ellas (24%). Corresponde destacar que entre las causas con retractación, 11 mujeres habían realizado denuncias previas por hechos de violencia. Asimismo, la mitad de los casos fueron calificados por la OVD con riesgo alto y altísimo, y los restantes con riesgo moderado y bajo. La mayoría de los delitos denunciados fueron lesiones leves (30 casos) y amenazas (18 casos).

Por otro lado, surge que un 74% de las mujeres que se retractaron (26 casos) tenían hijos en común con el agresor y, en la mayoría de los casos, convivían con el denunciado al momento de los hechos. De las 35 causas en las que se registró que la denunciante se retractó de la denuncia, 2 casos continuaban en trámite al momento de la fecha de cierre de la presente investigación.

En este sentido, de las 33 causas finalizadas en las que hubo retractación, se pudo observar que el 85% concluyó con un sobreseimiento o archivo.

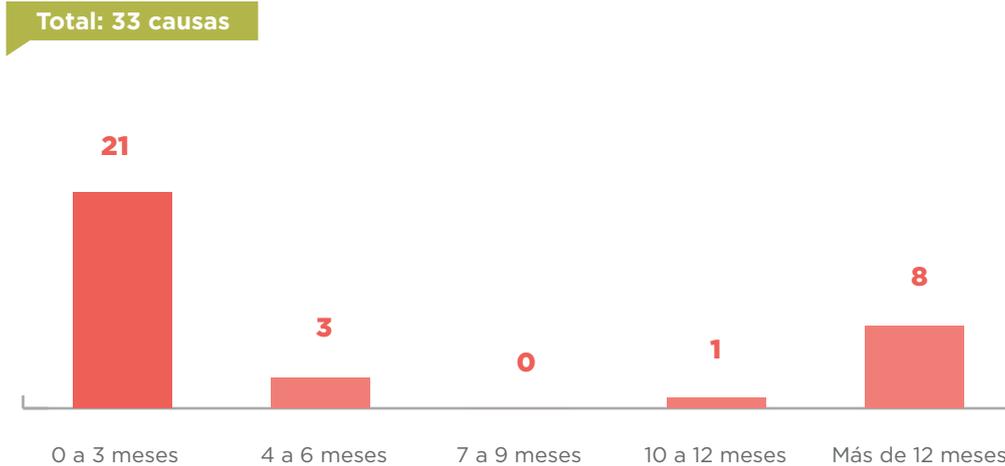
Es decir, en la mayoría de estos casos se procedió al cierre de la investigación, tal como se observa en el gráfico que se encuentra a continuación.

Gráfico 24 - Salida de las causas con retractación.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Gráfico 25 - Duración de las causas desde que la denunciante se retractó hasta que finalizó.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En el gráfico 25 se puede observar que, tras la retractación de la denunciante, el 60% de las causas finalizó durante los primeros tres meses.

El poco tiempo que existe entre la retractación y el cierre de la causa permite inferir que aquella circunstancia resulta decisiva para frenar el avance de la investigación.

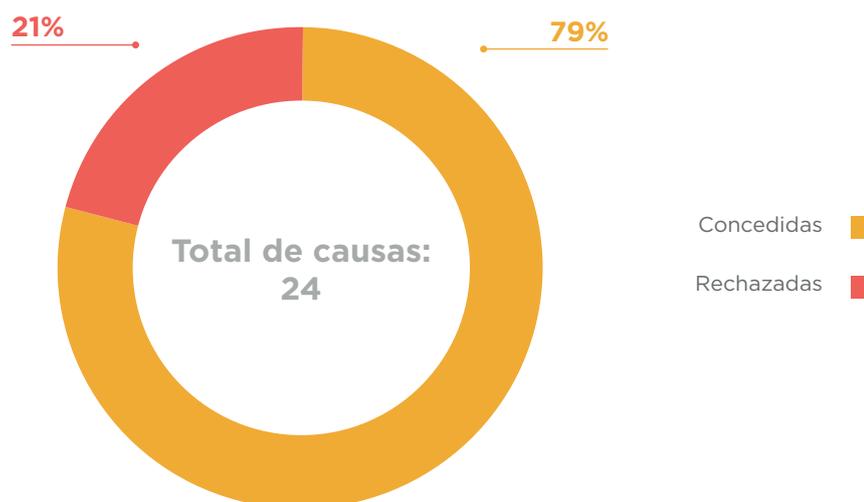
#### 4.4. Suspensión de juicio a prueba

La suspensión de juicio a prueba, como se manifestó anteriormente, es una salida alternativa a la pena que no implica la confesión o el reconocimiento de la responsabilidad por parte del denunciado. Más allá de esta circunstancia, la persona denunciada queda sujeta a reparar el daño causado y a cumplimentar reglas de conducta por un plazo determinado. En caso de incumplimiento, pierde la posibilidad de la suspensión y el proceso judicial retoma su curso.

De acuerdo con la legislación actual, el otorgamiento de SJP se define en una audiencia en la que la denunciante también debe ser convocada.

En este contexto, se analizaron los resultados obtenidos de acuerdo a la muestra seleccionada.

Gráfico 26 - Resultados de las solicitudes de SJP.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

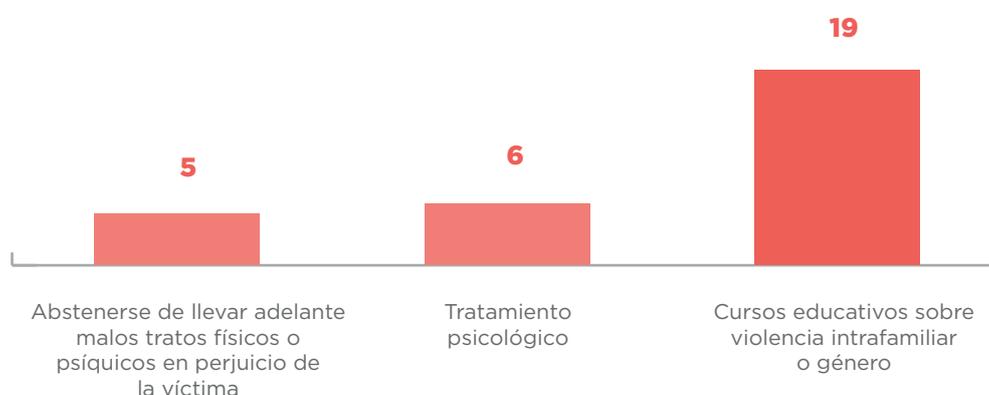
De acuerdo a los casos seleccionados, se establece que se realizaron 24 audiencias de SJP y se concedieron 19. El resultado indica que existe un alto porcentaje de aplicación del instituto cuando es solicitado.

En los supuestos en los que se rechazó, los motivos varían: en 2 de los casos se denegó el pedido por nuevas denuncias contra el denunciado y en los 3 restantes los fiscales declinaron el pedido por tratarse de casos de violencia de género, argumentando en sintonía con la jurisprudencia de la CSJN en esta materia.<sup>32</sup>

En 11 de los 19 casos, las mujeres denunciadas estuvieron presentes durante la audiencia, mientras que en el resto de los casos, pese a haber sido notificadas, no asistieron.

En las causas en que las denunciadas participaron de la audiencia, en todos los casos aceptaron la reparación económica ofrecida por los denunciados.

Gráfico 27 - Reglas de conductas específicas en casos de violencia doméstica.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

La aplicación del instituto de la SJP implica la obligación de los denunciados de cumplir reglas de conducta muy diversas.

32. La decisión de la CSJN en el caso "Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa 14.092" (23 de abril de 2013) que limita la posibilidad de conceder la SJP en este tipo de casos se encuentra disponible en <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7008981&cache=1532625292208>.

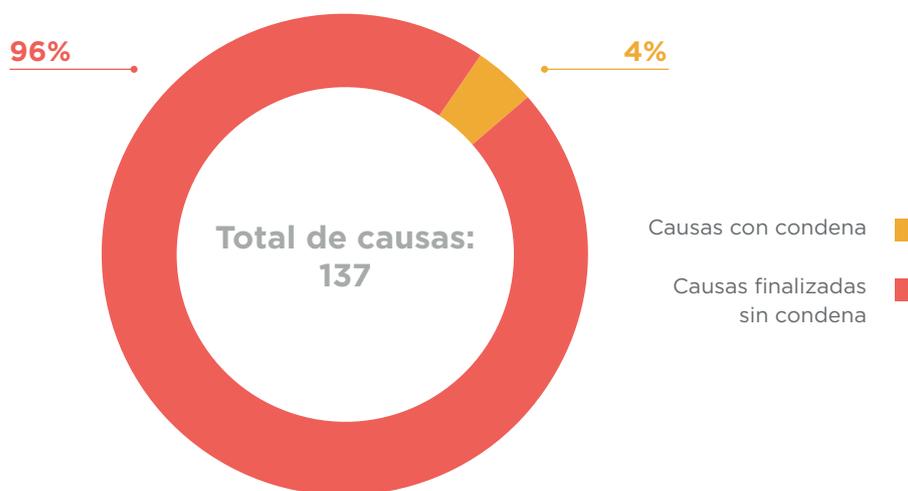
En lo que respecta al universo de casos que involucra a esta investigación, el gráfico 27 revela que las reglas de conducta más aplicadas son los cursos sobre violencias de género e intrafamiliares y, en menor medida, tratamiento psicológico y abstención de llevar adelante malos tratos físicos o psíquicos.<sup>33</sup>

#### 4.5. Condenas

En este apartado se analizan las resoluciones que determinaron la responsabilidad penal de los denunciados.

En particular, se analizan los delitos por los cuales los denunciados fueron condenados, el tipo de juicio que enfrentaron, la pena que recibieron y, en su caso, las reglas de conductas que se impusieron.

Gráfico 28 - Causas finalizadas.



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Del total de causas finalizadas (137) sólo en 6 se dictaron condenas: 5 de ellas con juicio abreviado y 1 a través de juicio oral y público.

33. Es importante aclarar que puede aplicarse más de una regla de conducta por caso.

En todos los casos con condena las denunciadas declararon haber sufrido con anterioridad hechos de violencia. Sin embargo, solo en la mitad se habían presentado denuncias relativas a esos episodios. En 2 casos el riesgo evaluado por la OVD fue altísimo, en otros 2 fue alto, y en los últimos 2 fue moderado.

En los 6 casos que culminaron con condena de prisión,<sup>34</sup> 3 fueron de cumplimiento efectivo debido a que en 2 causas los imputados tenían antecedentes penales, y en la causa restante se acumularon delitos de gravedad. En las otras 3 causas la pena de prisión fue de ejecución condicional, y sólo se fijaron reglas de conductas específicas en 2 casos. En un caso se ordenó un curso para hombres violentos, la prohibición de acercamiento y de contacto, en tanto que en la otra causa se ordenó la realización de un curso sobre los derechos de las mujeres.

También es importante destacar los montos de las penas dictadas: en la causa que se llevó a cabo el juicio oral y público se condenó al denunciado a la pena de 7 meses de prisión de cumplimiento efectivo. Mientras tanto, en las causas en las que se realizó un juicio abreviado se dictaron 2 sentencias de cumplimiento efectivo: una de 6 meses prisión y otra por un plazo de 2 meses y 4 días. Las restantes fueron de ejecución condicional: una de las penas fue de 2 años, otra de un mes y la última de 7 días.

#### 4.6. Conclusiones

La participación del denunciado en la investigación penal resultó ser baja teniendo en cuenta que menos de la mitad de los denunciados concurrieron a la citación del tribunal. En tanto, la actividad de la mujer fue mucho mayor pues la mayoría debió concurrir en más de una oportunidad a los tribunales para relatar los hechos.

A pesar de que el testimonio debiera cobrar un valor especial en términos probatorios, pues así lo establece la normativa nacional e internacional, de acuerdo a los resultados obtenidos esto no sucede y la sola denuncia de la mujer no alcanzó para lograr un avance de la investigación.

En este sentido, corresponde remarcar que la mayor cantidad de causas iniciadas por violencia doméstica finalizaron con un sobreseimiento o archivo. Si se toma el total de 158 causas, el porcentaje de sobreseimientos o archivos asciende a 62%, pero si se dejaron de lado las causas remitidas a la Justicia local y las que continuaban en trámite al momento de concluir esta investigación, las finalizadas con sobreseimientos o archivos alcanzan un 80%.

---

34. La pena de prisión es aquella que priva de la libertad al denunciado, la cual podrá ser de cumplimiento efectivo (al momento en que se dicta la sentencia el denunciado pierde su libertad) o de ejecución condicional. Cuando es la primera condena del denunciado y la pena es menor a 3 años, su cumplimiento se deja en suspenso. En el caso de volver a cometer otro delito sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que correspondiera del segundo delito.

Por otro lado, resulta innegable que los motivos de retractación de la denuncia se encuentran relacionados con la permanencia del vínculo con el denunciado (en la mayoría de estos casos las denunciantes convivían con él) y la presencia de niños en el grupo familiar.

La escasa cantidad de condenas aplicadas a los denunciados deja de manifiesto la ausencia de respuestas por parte del sistema de administración de justicia a las denuncias por hechos de violencia doméstica. La información recabada por este estudio revela además que muchas de las denunciantes debieron volver a recurrir a la justicia para frenar nuevas situaciones de violencia doméstica por parte de los denunciados.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Como pudo apreciarse a lo largo del documento, los datos obtenidos revelan por un lado los aspectos sociodemográficos de las personas involucradas en los casos analizados, como así también el ciclo vital que tienen las causas de violencia de género en las relaciones de pareja o ex pareja en la justicia penal nacional en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

En relación a los datos sociodemográficos, cabe resaltar que las violencias basadas en género aparecen transversales a las variables de edad, nacionalidad, nivel socioeconómico y de instrucción.

Si bien hay un porcentaje elevado de mujeres víctimas con trabajo remunerado, no puede descartarse que un número considerable de ellas podría depender económicamente de sus parejas denunciadas. Esta inferencia surgiría de que, en la mayoría de los casos, la denunciante y el denunciado convivían al momento de los sucesos, circunstancia que se vería reforzada por la cantidad de retractaciones presentadas por las mujeres.

Otro factor que podría influir en la prolongación de esa convivencia es la presencia de hijas/os menores de edad, quienes serían también víctimas de la violencia.

El análisis de los hechos denunciados refleja que el espacio privado sigue constituyéndose como el lugar preponderante para la comisión de estos delitos que son presenciados, casi en su totalidad, sólo por las partes involucradas y fuera del alcance de terceras personas.

Asimismo, en ningún caso registrado la denuncia se produjo luego del primer episodio de violencia, sino que por el contrario, en muchas ocasiones el relevamiento ante el sistema de justicia aparece luego de muchos años de atravesar estos padecimientos.

Ahora bien, cuando las mujeres deciden denunciar el sistema de administración de justicia revela una serie de dificultades que corresponde señalar.

Con relación a la participación de las partes involucradas es importante indicar que así como los testimonios de las mujeres denunciadas resultarían insuficientes para lograr el avance de las investigaciones, las retractaciones alcanzan para culminar el trámite de las causas. Estas manifestaciones son tomadas como un acto de libre voluntad sin que se indaguen los motivos que llevan a las denunciadas a desistir de su accionar, que muchas veces están relacionados con la propia dinámica de la relación (el círculo de la violencia), el temor a represalias e incluso, como se señalara anteriormente, la dependencia económica.

De igual modo, las reiteradas citaciones a las denunciadas no sólo tendrían efectos revictimizantes sino que podrían desalentar futuras denuncias por la desconfianza que el propio sistema les genera.

En otro orden de cuestiones, un alto porcentaje de causas fueron archivadas o sobreesidas sin ninguna participación de los denunciados, y otras tantas que sí contaron con declaraciones de los imputados corrieron la misma suerte, argumentándose dichos y contra dichos sin que se produjeran otras medidas de prueba que contribuyeran a acreditar los hechos denunciados.

Las propias características que presenta esta problemática, reflejada principalmente por el ámbito privado en que se cometieron casi la totalidad de los hechos denunciados, así como el vínculo entre las partes involucradas, sumada a las obligaciones contraídas en los instrumentos internacionales mencionados, imponen que las investigaciones incluyan una perspectiva de género y un abordaje particular, que se vería contemplado, por ejemplo, con la producción de otras medidas de prueba que complementen y contribuyan a corroborar el testimonio de las víctimas.

Es necesario destacar que el alto índice de sobreesimientos y archivos, cuya contracara se cristaliza en el bajísimo número de juicios y posteriores condenas, conllevan la necesidad de repensar las prácticas e implementar estrategias de investigación desprovistas de estereotipos y prejuicios que contribuyan a brindar desde el sistema de administración de justicia respuestas adecuadas para la problemática bajo análisis.

Finalmente, resta mencionar la importancia de cumplir con las exigencias legales tanto nacionales como internacionales junto al diseño de otras políticas públicas que transversalicen la perspectiva de género para allanar el camino y acercarnos a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

---

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
(54-11) 4338-4300  
[www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar) | [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar)